Expediente: **97/25**
Carátula: **CREDIMAS SA C/ LASTRA CINTHIA NATALIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **26/05/2025 - 04:34**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - LASTRA, CINTHIA NATALIA-DEMANDADO
20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO
20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 97/25

H20461506033

JUICIO: CREDIMAS SA c/ LASTRA CINTHIA NATALIA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 97/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III .-

CONCEPCIÓN, 23 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: "*CREDIMAS S.A. c/ Lastra Cinthia Natalia s/ Cobro Ejecutivo", Expte N° 97/25*", y

RESULTA:

I.- En fecha 21 de marzo del año 2.025 se presenta el letrado Sergio Sebastián Gálvez, Matrícula Profesional N° 2815 L° 01 F° 77 del Colegio de Abogados del Sur, en el carácter de apoderado general para juicios de la parte actora **CREDIMAS S.A., CUIT: 30-61954014-6**, con domicilio en calle San Martin N° 880, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y la letrada Patricia del V. Andrada como patrocinante. En tal carácter interpone demanda por cobro ejecutivo de pesos en contra de **LASTRA, CINTHIA NATALIA**, **D.N.I. N° 26.109.759** con domicilio en calle manzana D, lote n° 11 del Barrio Riera, ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, por la suma de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES CON DIEZ CENTAVOS ($356.703,10)**, con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en los consumos realizados por la demandada con la tarjeta de crédito otorgada por la actora que se encuentran impagos, deuda que asciende a la suma de $356.703,10.

En fecha 25 de marzo del 2.025 se tiene por presentada a la parte actora, dándosele la intervención de ley correspondiente y se dispone que las presentes actuaciones tramitaran por las reglas del proceso Monitorio Art. 574/5 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley N° 9531, modificada por las Leyes N° 9593).

El 22 de abril del 2.025, a fin de preparar la vía ejecutiva, se citó a la demandada a que, en el término de cinco días, comparezca por ante la Ofician de Gestión Asociada en Documentos y

Locaciones, cualquier día y hora de despacho, a reconocer la documentación atribuida a la misma, base de la presente ejecución, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer.

Seguidamente se libró cédula de notificación N° H20461502440, la que se encuentra debidamente diligenciada por los Sres. Oficiales Notificadores el 24 de abril del 2.025.

El 06 de mayo del 2.025 se hace lugar al apercibimiento dispuesto en el Art. 569 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán -en adelante C.P.C.C.T.- teniendo por reconocida la firma contenida en los documentos objeto de ejecución. Dado que entre las partes existe una relación de consumo, y en virtud de resguardar derechos de carácter constitucional, previstos en una Ley de orden público (artículo 65 de la Ley 24.420), se ordena remitir los mismos a la consideración del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, quien deberá emitir el informe correspondiente, el cual fue incorporado al expediente el 9 de mayo de 2025. Asimismo, se decidió remitir copia al Sr. Fiscal para que se expida respecto al cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, produciéndose el dictamen en autos el 20 de mayo de 2025.

Por último, el 23 de mayo del 2.025 pasan los autos a despacho a resolver, encontrándose las partes debidamente notificadas del proveído de fecha 21 de mayo del mismo año conforme se desprende del sistema informático SAE.

CONSIDERANDO:

I.- La parte actora interpone demanda por cobro ejecutivo en contra Lastra Cinthia Natalia, alegando que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por la demandada con la tarjeta de crédito otorgada por CREDIMAS SA.

Acredita sus dichos con la documentación acompañada, base de la presente ejecución, la cual se encuentra digitalizada e incorporada en autos y que en este acto tengo a la vista. La misma consiste en: *a)* Solicitud de Crédito N° X006705, Cuenta N° 854463 con fecha de alta el 02/08/2.022, *b)* Contrato de Emisión de Tarjeta de Crédito Credimas S.A., Cuenta N° 854463; *c)* Declaración Jurada de fecha 10 de marzo del 2.025 y *d)* Resúmenes de cuenta con vencimientos el 01.09.2024, 01.10.2024, 01.11.2024 y 01.12.2.024.

II.- *Preparación de la vía ejecutiva*. El 22 de abril del 2.025 se ordenó, a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, citar a la demandada Lastra Cinthia Natalia, y dado que no hizo uso de dicha facultad procesal, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento dispuesto teniéndose, en consecuencia, por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.

Así planteada la cuestión y conforme a lo actuado en autos resulta procedente hacer lugar a la demanda monitoria de cobro ejecutivo interpuesta por Tarjeta Titanio S.A. en contra de Lastra Cintia Natalia por la suma de pesos trescientos cincuenta y seis mil setecientos tres con diez centavos ($356.703,10),

III.- *Interés*. En materia de intereses, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina.

IV.- *Actualización.* Analizado los instrumentos en estudio, se considera que la fecha a partir de la cual deberán efectuarse las actualizaciones correspondientes es el día 11/03/2.025 (día posterior al

certificado de deuda emitido por CREDIMAS SA). La capitalización de intereses es llamada desde el punto de vista jurídico anatocismo. No es otra cosa que adicionar intereses al capital dentro de un periodo determinado y antes del vencimiento, de tal forma que al capitalizarse se cobran intereses sobre intereses. El anatocismo se encontraba vedado por el Art. 623 del Código Velezano y de la misma forma comienza con su prohibición el Art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

V.- *Honorarios*. La regulación de honorarios del letrado Sergio Sebastián Gálvez se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en $356.703,10 con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, calculado desde el 21 de marzo del corriente año hasta la fecha de la presente resolución ($356.703,10 + $ 23.719,21 = $380.422,31).

Efectuándose sobre los $380.422,31 la reducción del 30%, previsto por el art. 62 Ley Arancelaria y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 14 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del Art. 15 Ley 5.480 ($380.422,31 - 30%= $266.295,61 x 14%= $37.281,38 + el 55% por el doble carácter = $55.786,14) arrojando un resultado de $55.786,14.

En el caso, los números resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el último párrafo del art. 38 de la ley citada (a saber el valor establecido para una consulta escrita vigente al momento de la regulación), por lo que correspondería elevar el valor de los mismos a dicho piso, que actualmente asciende a la suma de $500.000,00.

Por lo analizado y los cálculos efectuados se procede entonces a regular honorarios al letrado Sergio Sebastián Gálvez por su actuación en autos la suma de pesos $500.000,00 (pesos quinientos mil).

VI.- *Costas.* En cuanto a las costas se imponen a la ejecutada vencida por ser de ley expresa, conforme artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

VII.- Póngase en conocimiento de la condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrán exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

VIII.- La regulación practicada, al igual que el capital condenado, tiene carácter provisional y se convertirá en definitiva, una vez notificada y firme la presente resolución.

Por ello,

RESUELVO:

I) DICTAR SENTENCIA MONITORIA ORDENANDO llevar adelante la presente ejecución seguida por **CREDIMAS S.A., CUIT: 30-61954014-6** en contra de **LASTRA, CINTHIA NATALIA**, **D.N.I. N° 26.109.759**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital de condena por la suma **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES CON DIEZ CENTAVOS ($356.703,10).** La suma condenada devengará los intereses conforme a lo considerado en el acápite 3) Interés y 4) Actualización.

II) COSTAS, se imponen a la ejecutada vencida conforme lo merituado, teniendo ésta la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.

III) HONORARIOS por su actuación al letrado Sergio Sebastián Gálvez, Matrícula Profesional N° 2815 L° 01 F° 77 del Colegio de Abogados del Sur la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00)** conforme lo considerado.

IV) COMUNICAR a las partes que la ejecución ordenada con costas, y los honorarios regulados tienen carácter condicional hasta tanto se encuentre vencido el plazo de 5 días desde la notificación sin que el demandado presente oposición/nulidad o deposite la suma reclamada más los honorarios regulados (art. 587 CPCCT). Asimismo, notificada esta resolución, importará el requerimiento para que la ejecutada, dentro del plazo establecido precedentemente, constituya domicilio, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del juzgado.

V) FIRME la presente practíquese planilla fiscal.

VI) DISPONER que por la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 se proceda a la apertura de una cuenta judicial del Banco Macro, la que deberá ser informada a la demandada junto con la notificación de la presente sentencia.

VII.- HACER SABER A LA SRA. LASTRA, CINTHIA NATALIA, **D.N.I. N° 26.109.759** el contenido de esta sentencia con un lenguaje claro:

A)* CREDIMAS S.A,** *le reclama la suma de* ***trescientos cincuenta y seis mil setecientos tres pesos con diez centavos **($356.703,10)** *y que este Juzgado, luego de examinar los documentos presentados decidió que corresponde que pague la deuda reclamada más los gastos y honorarios. Usted puede consultar el escrito de demanda y la documentación de este juicio a través del código QR que le ha llegado junto a la notificación.* ***Así también se determinaron los honorarios del abogado de la parte demandante en la suma de quinientos mil pesos ($500.000,00),*** *los cuales corresponden sean a su cargo. Estos se determinaron provisoriamente hasta tanto la sentencia quede firme (lo que ocurrirá si usted no la cuestiona en el plazo de cinco días hábiles), pasado ese tiempo, se convertirán en definitivos.*

B) Dentro de los próximos 5 días hábiles contados desde que recibe esta notificación, podrá:

1.- *Pagar lo reclamado más los honorarios regulados para suspender esta ejecución. Para ello, deberá depositar el importe de ochocientos cincuenta y seis mil setecientos tres pesos con diez centavos ($856.703,10) en la cuenta abierta a nombre de este juicio y cuyos datos se consignan en esta notificación. Deberá comunicar el depósito realizado, para lo cual tendrá que acercarse a la Oficina de Atención al Ciudadano (España 1438, frente a la plaza principal de esta ciudad de Concepción).*

2.- *Plantear la nulidad u oposición de esta ejecución, presentándose en el juicio con la asistencia de un abogado. Si no lo tiene o no está en condiciones de pagar uno, puede solicitar asesoramiento en la Defensoría Oficial, sobre la que también podrá consultar en la Oficina de Atención al Ciudadano.*

3.- *Al recibir la notificación de la sentencia, podrá, con la asistencia de un abogado, establecer un domicilio digital. Si no lo hace, las siguientes notificaciones de este mismo juicio se harán en los Estrados Digitales del Juzgado, que podrá consultarlo en la página web: https://portaldelsae.justucuman.gov.ar/estrado-judicial/fuero/documentos-cjc .*

4.- *Vencido el plazo de 5 días, sin haber ejercido ninguna de las opciones mencionadas, esta ejecución adquirirá carácter definitivo (no condicional) y se llevarán adelante las medidas para su cumplimiento (embargo u otras acciones) cuyos gastos y honorarios serán también a su cargo. El proceso continuará hasta que la demandante cobre la totalidad de la deuda (capital, intereses y gastos) y se abonen los honorarios de los abogados intervinientes. En este caso, usted también deberá abonar nuevos honorarios por la ejecución forzosa de la deuda y honorarios, los cuales se determinarán posteriormente.*

HÁGASE SABER

MARIA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 23/05/2025

Certificado digital:
CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8ec8b210-37e3-11f0-b4e9-b9777b87ada8

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8ef7a5f0-37e3-11f0-966c-c35f9d806673